Bogotá D.C., 1 de febrero de 2024

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA
NIT :899.999.705-3
Ciudad

Asunto. Derecho de petición

JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO ; identificado con cédula de ciudadanía No. 1019054126; actuando en calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS ; en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y que se desarrolla específicamente en los Artículos 13 a 33 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), en donde se reconoce el Derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta solución ya que el Derecho de Petición lleva implícito el concepto de **decisión real, material y verdadera**, no solo implica una pronta respuesta, sino que la misma comprende una **resolución de fondo eficaz, precisa, congruente y oportuna con lo pedido**, me permito interponerlo ante usted con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. Que el día 24 de noviembre del 2023 se presentó la oferta para proceso licitatorio No. SGG-MC-0037-2023

SEGUNDO. Que el día 27 de noviembre del 2023 la Entidad nos requirió subsanar

TERCERO. Que el día 28 de noviembre del 2023 se dio respuesta a la subsanación

CUARTO. Que el día 27 de noviembre del 2023 se procedió con la firma dentro de la plataforma Secop II a la carta de aceptación.

QUINTO. Que el día 29 de noviembre del 2023 se aprobó el contrato en la plataforma secop II

SEXTO. Que el día 4 de diciembre del 2023 se cargó la póliza correspondiente al secop II

SÉPTIMO. Que el día 5 de diciembre se presentó corrección a la póliza cargada anteriormente en el secop II

OCTAVO. Que el día 5 de diciembre se suministraron los datos de contacto del supervisor del contrato.

NOVENO. Que el día 6 de diciembre del 2023 se cargó nuevamente la póliza corregida al SECOP II .

DÉCIMO. Que el dia 7 de diciembre se realizó contacto con el supervisor a quien se realizó la solicitud de muestras de los uniformes contratados.

UNDÉCIMO. Que el día 11 de diciembre del 2023 el representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, estuvo en las instalaciones de la comisaría de familia lugar indicado por el supervisor del contrato, para visualizar y tomar registro fotográfico de los uniformes según requerimiento anterior.

DUODÉCIMO.Que el día 14 de diciembre del 2023 se informó que ya estaba lista el acta de inicio para firma.

DECIMOTERCERO. Que el día 14 de diciembre del 2023 se le solicitó aclaración al supervisor del contrato por un aspecto técnico, la cual a la fecha no se ha emitido respuesta.

DECIMOCUARTO. Que el día 18 de diciembre del 2023 se procedió a la firma del acta de inicio.

DECIMOQUINTO. Que el único medio de comunicación suministrado es por número telefónico al abonado 3214465091 perteneciente al señor Miguel Muñoz.

DECIMOSEXTO. Que somos conscientes que debemos dar estricto cumplimiento a los materiales y características técnicas de los bienes ofertados.

DECIMOSÉPTIMO. Que el día 19 de diciembre del 2023 enviamos solicitud de prórroga

DECIMOCTAVO. Que el día 20 de diciembre del 2023 , se realizó reunión presencial en la Alcaldía de Cota donde la Entidad manifestó modificación a los bordados, y entregó muestra física. Así mismo como contratistas solicitamos prórroga para la entrega de los elementos.

DECIMONOVENO. Que el día 22 de diciembre del 2023, la Entidad envió oficio en respuesta a la solicitud de prórroga enviada el día 19 de diciembre del 2023.

VIGÉSIMO. Que el día 26 de diciembre del 2023, enviamos un correo en respuesta al oficio No. CO-31525 el cual se nos allegó el día 22 de diciembre del 2023, y la Entidad no atendió el oficio, vulnerando el principio de publicidad y transparencia, de acuerdo a ley 80 de 1993.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el día 29 de diciembre 2023 se envió al correo : movilidad@alcaldiacota.gov.co, migandres8101@gmail.com solicitando respuesta nuevamente al oficio del 26 de diciembre, juntamente con el modificatorio planteado el día 20 de diciembre del 2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día 29 de diciembre del 2023 la Entidad manifiesta que la respuesta al oficio del 26 de diciembre radicado por nosotros, se dio el día 22 de diciembre en oficio CO-31525, sin embargo este oficio no manifiesta el modificatorio planteado el día 20 de diciembre del 2023

VIGÉSIMO TERCERO. Que el día 29 de diciembre del 2023 se envió al correo movilidad@alcaldiacota.gov.co, migandres8101@gmail.com observación, puesto que no hubo modificatorio como indicaron verbalmente.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el dia 2 de enero del 2024 se envio a los correos:movilidad@alcaldiacota.gov.co - pqrsdf@alcaldiacota.gov.co, y notificaciones@alcaldiacota.gov.co oficios de Aclaración técnica y solicitud Prórroga Contrato No. SGG-1302-2023, Respuesta Oficio No. Cto. Alcaldia de Cota del 26 de diciembre del 2023, y soportes de correo.

VIGÉSIMO QUINTO. Que los días 16 y 18 de enero del 2024 se acercó a las instalaciones de la Alcaldía el señor Juan Sebastian Vanegas Nieto, representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS y debido a empalme administrativo no fue posible el debido contacto.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el día 22 de enero del 2024, se acercó a la Alcaldía la Sra. Luisa Fernanda Rodriguez Benavides ejecutiva de cuenta de ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS buscando contacto alguno con la persona encargada de la supervisión del contrato, obteniendo como respuesta que el contrato se había finalizado el día 20 de enero del 2024 y que toda solicitud se remitirá por el SECOP II.

PETICIONES:

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO. Que, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA, permita la recepción de los bienes y elementos contratados, e informe lugar, día, hora y encargado de recibir los bienes.

SEGUNDO. De no acogerse mis solicitudes, solicito se me informe los fundamentos fácticos y jurídicos para denegar esta petición, regulada por las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015 y del Decreto 1333 de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la Constitución Política, Leyes 1437 de 2011, 1755 de 2015 y 1266 de 2008.

La Constitución Política en su artículo 23 dice que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

En este sentido, la Constitución Política permitió que el ciudadano presentara peticiones ante autoridades púbicas y particulares, según lo determinara la ley. En primer lugar, se encuentra la Ley 1437 de 2011 que en su artículo 5° regula este derecho fundamental. Al respecto:

> *Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*
>
> 1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
>
>   *Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.*
>
> 2. *Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*
> 3. *Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*
5. *Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.*
6. *Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.*
7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*
8. *A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.*
9. *Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes* (Subrayado fuera del texto).

En el aspecto puntual, la norma que regula el derecho de petición es la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 de 2011 para desarrollar y reglamentar el derecho de petición, al ser un derecho fundamental en cuestión.

> *Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, identifica unas subreglas del derecho de petición en los siguientes términos:

a. El derecho de petición es fundamental porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
b. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
c. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.
d. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
e. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad.
f. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta.

De acuerdo con lo anterior, la formulación de un derecho de petición obliga al particular o a la entidad a entregar una respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo

solicitado, de manera que el ciudadano vea satisfecha su pretensión de obtener determinada información.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional se ha referido a los elementos del núcleo esencial del derecho de petición, como lo son:

a. La pronta resolución constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.
b. La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones:

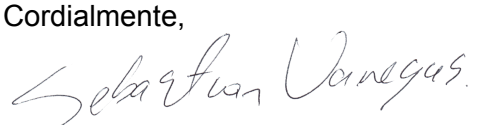
- Claridad, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión.
- Precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas.
- Congruencia, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado.
- Si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad, de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.

c. La notificación de la decisión atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición. La notificación en estos casos se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente.

ANEXOS

1. Comunicaciones radicadas vía correo electrónico institucional , junto con sus oficios adjuntos remitidos.
2. Contrato.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
C.C. No. 1019054126